



Autoriza contratar con la empresa **ADT Security Services S.A.**, bajo el sistema de trato directo y por los motivos que indica, el servicio de alarma y monitoreo, para las oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 747

SANTIAGO, 07 MAR 2012



**VISTO:** Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, y Decreto Supremo N° 1.383, de 2011, de Hacienda, que modificaron el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENA" o "Servicio", fue creado por la Ley N° 20.502, publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2011, y vino a reemplazar al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, el cual dependía administrativamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del Programa Presupuestario 05.01.04 de la Ley de Presupuestos.

2.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENA" entró en pleno ejercicio de sus funciones el 1° de octubre de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

*[Handwritten signature]*  
LIF/POV/LCM/KPS/RGG

**DISTRIBUCION:**

1. División Jurídica
2. División de Administración y Finanzas
3. Depto. de compras y contrataciones
4. ADT Security Services S.A. Barros Errázuriz N° 1973, Providencia.

S-5871 ✓

3.- Que, hasta el 30 de septiembre de 2011, el CONACE, tenía como objetivo asesorar al Presidente de la República en todas las materias relacionadas con la prevención y control del uso indebido, la producción y tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas y las demás actividades vinculadas con estos delitos como, asimismo, en lo relativo al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción

4.- Que, la Ley 20.502 que creó el SENDA, incorporó nuevos objetivos, siendo estos la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

5.- Que, dados los objetivos establecidos por la ley para SENDA, este Servicio requiere fijar nuevas líneas de acción y un orden interno, así como también, llevar a cabo tareas coherentes con la nueva estrategia del Servicio en consideración a las nuevas actividades que contempla.

6.- Que el CONACE en cuanto programa dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública funcionaba en distintas dependencias tanto a nivel central como en las distintas regiones del país;

7.- Que las oficinas regionales de CONACE fueron arrendadas durante el año 2011 por las respectivas Intendencias;

8.- Que al entrar en pleno ejercicio de sus funciones, SENDA requirió contar con dependencias físicas en las cuales pudiera ejercer sus funciones tanto a nivel central como en las distintas regiones;

9.- Que a contar del 1° de octubre del año 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, SENDA funcionó en los distintos inmuebles arrendados por las Intendencias para el CONACE;

10.- Que a partir del 01 de enero de 2012 a las intendencias regionales no les corresponde arrendar inmuebles para el funcionamiento del SENDA;

11.- Que, en consecuencia, las intendencias regionales han puesto término con fecha 31 de diciembre de 2011 a los contratos de arrendamiento de los inmuebles que servían de oficinas a CONACE, (hoy SENDA) así como a todos los contratos de prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento de ellos;

12.- Que dentro de tales servicios, para algunas regiones, se encuentra el servicio de alarmas y monitoreo;

13.- Que asimismo se solicitó autorización al Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en adelante DIPRES, para poder gestionar los nuevos contratos de arriendo con las oficinas regionales de SENDA en todo el país.

14.- Que, esta ha sido una labor compleja, que ha demorado más de lo previsto inicialmente, lo cual puede apreciarse por el hecho de que sólo con fecha 12 de diciembre de 2011 se emitió el Oficio N° 1532 del Director de Presupuestos en que se autoriza a este Servicio a arrendar los inmuebles que en éste se indican y luego, con fecha 23 de enero de 2012 se emitió oficio N° 159 que autorizó el arriendo de otros inmuebles que dicho oficio indica.

15.- Que, las oficinas regionales de SENDA no cuentan actualmente con un servicio de alarma pues, por una parte, los contratos existentes debieron ser terminados el 31 de diciembre de 2011 y, por otra, el Servicio ha tenido que evaluar las nuevas necesidades de las distintas oficinas regionales considerando los nuevos inmuebles arrendados y las distintas necesidades de alarma y monitoreo que cada Dirección Regional Requiere;

16.- Que, por su parte, dos Direcciones Regionales han sido objeto de robo en los meses de enero y febrero de 2012, a saber, la Dirección Regional del Biobío una vez y la región del Libertador Bernardo O'Higgins en dos oportunidades, tal como consta de los partes denuncia números N° 976, de 28 de enero de 2012; N° 287, de 13 de febrero de 2012 ambos ingresados a la Fiscalía de Rancagua y el parte denuncia N° 66, de 6 de enero de 2011, presentada ante la Brigada Investigadora de Robos de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile;

17.- Que, las oficinas regionales de SENDA requieren tener el servicio de alarmas en sus dependencias con urgencia para evitar futuros robos.

18.- Que, el servicio que se autorizará por este acto, es de simple y objetiva especificación.

19.- Que, el servicio que se requiere no se encuentra dentro del catálogo de los servicios disponibles a través de convenio marco celebrados por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

20.- Que, además, en el evento de realizar las respectivas licitaciones públicas para cada región para el servicio de alarma y monitoreo, el SENDA deberá disponer de personal especializado en la materia, como abogados, personal de abastecimiento, conformar una comisión evaluadora de al menos 3 integrantes y resulta del todo desproporcionado disponer de todo aquel capital humano que las licitaciones publicas requerirían para realizar propuestas públicas cuyo monto estimado total para las referidas 15 regiones resulta inferior a 100 UTM.

21.- Que, conforme al artículo 8, letra g, de la Ley 19.886 y al artículo 10, número 7, letra j del Reglamento, procederá el trato directo cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan, como cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias mensuales.

22.- Que, por su parte, se hace del todo necesario y urgente contratar el servicio de alarma con el objeto de evitar futuros robos en las Direcciones Regionales de Senda, lo que conlleva mayores costos de reposición de los elementos robados y reparación de las instalaciones dañadas producto de los robos.

23.- Que, en consecuencia resulta del todo necesario realizar un trato directo por un período de 3 meses mientras se inicia el proceso de licitación pública, lo que sólo puede ser logrado a través de la realización de un trato directo en los términos del artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, en relación al artículo 10 N° 3 de su Reglamento

24.- Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el presente caso, debido a los motivos que hacen procedente la contratación, no es necesario contar con las tres cotizaciones exigidas para el trato o contratación directa.

25.- Que, en consecuencia tratándose de un caso de urgencia debidamente fundado, así como también que el costo de evaluar las ofertas resulta más oneroso que realizar una licitación pública por dicho período, este Servicio ha estimado que la referida circunstancia hace procedente su contratación bajo la modalidad de trato directo, por lo que procede que esta contratación sea autorizada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo que la sancione, vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contrátese con la empresa **ADT Security Services S.A**, RUT N° 96.719.620-7 bajo el sistema de trato directo y por los motivos antes señalados, el servicio de alarma y monitoreo para las oficinas regionales del SENDA por un período de tres meses contados desde la emisión de la orden de compra, en los términos y condiciones que se señalan en la planilla que se adjunta.

Región	Costo de instalación	Adicional	Costo mensual	Domicilio Oficina Regional
Tarapacá	No requiere	60.551	1 UF + IVA	Arturo Prat N° 910, Iquique
Antofagasta	137.900	93.907	1 UF + IVA	21 de Mayo N° 652, Antofagasta
Atacama	137.900	87.643	1 UF + IVA	Rodriguez N° 928, Copiapó
Coquimbo	137.900	123.736	1 UF + IVA	Colón N° 335, La Serena
Valparaíso	No requiere	No requiere	1 UF + IVA	Limache N° 2637, Viña del Mar
O'higgins	137.900	80.266	1 UF + IVA	Gamero N° 018, Rancagua
Maule	No requiere	142.712	1 UF + IVA	4 Oriente N°1370, Talca
BioBío	No requiere	No requiere	1 UF + IVA	Tucapel N°194, Concepción
Araucanía	137.900	54.184	1 UF + IVA	General Lagos N°356, Temuco
Los Lagos	137.900	85.623	1 UF + IVA	Vial N° 865, Puerto Montt
Aysén	137.900	49.837	1 UF + IVA	Presidente Ibañez N° 212, Coyhaique
Magallanes	No requiere	No requiere	1 UF + IVA	Sarmiento N° 845, Punta Arenas
Arica	No requiere	No requiere	1 UF + IVA	Av. Alemania N°410, Valdivia
Los Ríos	137.900	89.970	1 UF + IVA	Magallanes N°1631, Arica
<b>Total</b>	<b>\$3.094.046</b>			


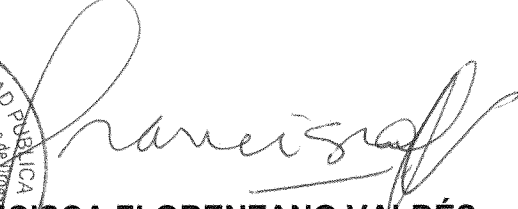
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el SENDA la contratación que se autoriza, ascenderá a la cantidad total de \$3.094.046 impuestos incluidos, monto que se pagará en tres cuotas, el último día hábil de cada mes previa entrega de la correspondiente boleta o factura a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, Rut N° 61.980.170-9, debidamente visada por la División de Administración y Finanzas y siempre que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

El pago de la cantidad antes referida se imputará durante el año 2012 al Ítem 05.09.01.22.08.002 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el presente caso, dada las causales invocadas, no es necesario contar con las 3 cotizaciones exigidas para el trato o contratación directa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dispóngase la publicación de la presente contratación en el Sistema Electrónico de Compras y Contratación Pública, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en los términos previstos en la Ley N° 19.886.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

  
  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**